



NOTIFICACION POR EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA,

NOTIFICA

A la señora ÁNGELA MARÍA MARÍN GAMBOA con C.C. 36.065.854, que mediante proveído fechado el 08 de mayo de 2018, se dictó sentencia dentro de la acción de tutela promovida por La Personería Municipal de Neiva en nombre de ÁNGELA MARÍA MARÍN GAMBOA madre sustituta del menor SAMUEL DAVID TOBÓN VALENCIA contra MEDIMAS E.P.S.

S-A.S., radicada bajo el No. 410014003009-2018-00298-00, en cuya parte resolutive dice: **“PRIMERO.- CONCEDER** la tutela de los derechos a la salud y vida en condiciones dignas del menor **SAMUEL DAVID TOBÓN VALENCIA**, según se expuso precedentemente.

SEGUNDO.-ORDENAR a **MEDIMÁS E.P.S S.A.S.** por conducto de su representante legal o quien sea el llamado a cumplir, de acuerdo a las funciones atribuidas por esa empresa prestadora de salud, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, inicie las gestiones necesarias para la autorización y entrega de los medicamentos **“POLIETILENOLICOL 3350 (100G) SOBRE X 17 GR EB, BACLOFEN 10MG TABLETAS”** y el suplemento nutricional **“NUTRICIÓN COMPLETA Y BALANCEADA PEDIÁTRICA EN POLVO X 900 GR”** en la periodicidad, cantidad y demás especificaciones prescritas por el médico tratante a favor del menor; entrega que no puede superar el término de tres (3) días.

TERCERO.- ORDENAR a **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**, que, en adelante, brinde al menor **SAMUEL DAVID TOBÓN VALENCIA** el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de la **PARÁLISIS CEREBRAL y DESNUTRICIÓN** que padece, para lo cual deberá autorizar, **SIN DILACIONES**, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y, en general, cualquier POS o NO POS, que prescriba su médico tratante.

CUARTO.- DISPONER que **MEDIMÁS E.P.S S.A.S.** está facultada para efectuar el recobro correspondiente con cargo a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA** de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva y con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, **ÚNICAMENTE** respecto de los medicamentos NO POS.

QUINTO.- En el evento de que este fallo no fuere impugnado, envíense las presentes diligencias para que ante la Honorable Corte Constitucional, se surta la eventual revisión de que trata la ley.

SEXTO.- Notificar a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591).

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.. La Juez **YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL.**”

Se fija siendo las 07:00 de la mañana de hoy veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario